

97-A-23

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

Mediante resolución de f. 4, este Tribunal inició la investigación preliminar del caso y solicitó información sobre los hechos objeto de indagación del procedimiento; en ese contexto, se recibió la siguiente información:

a) informe rendido por la Jefe del Registro Público de Vehículos Automotores, con documentación adjunta, consistente en certificación extractada de la inscripción de la propiedad del vehículo placas N 17257 (ff. 6 y 7).

b) informe de fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el Ministro de Agricultura y Ganadería interino ad honorem, con documentación anexa (ff. 9 al 52).

Al respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el presente caso, la persona informante señaló que, el veintiocho de mayo de dos mil veintitrés, se habría realizado un uso indebido del vehículo placas N 17257, pues el mismo estaría estacionado aparentemente en el parqueo del establecimiento comercial _____, ubicado en la plaza _____ del departamento de Santa Ana.

II. Con la información obtenida durante la investigación preliminar se ha establecido que:

a) El automotor tipo rústico, color verde, marca Toyota Land Cruiser, placas N-17257 es propiedad del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), y la finalidad de su uso es para ejecutar trabajos de campo y administrativos, según consta en la copia certificada de la tarjeta de circulación (f. 17), en la certificación extractada de la inscripción de la propiedad de dicho vehículo emitida por el Registro Público de Vehículos Automotores (f. 7) y en el informe rendido por el Ministro de Agricultura y Ganadería (ff. 9 y 10).

b) Durante el mes de mayo de dos mil veintitrés, el mencionado vehículo se encontraba asignado a la doctora _____, Técnica de la División de Abastecimiento de Economía Agropecuaria de la Dirección General de Economía Agropecuaria del MAG.

El horario habilitado para su conducción es “horario de oficina y en horario extraordinario de acuerdo a la naturaleza de sus funciones y sobre el lugar de resguardo esta especificado en cada uno de los permisos de salida vehicular” (sic), a fin de garantizar la salvaguarda e integridad del personal de campo; lo anterior según consta en: i) informe rendido por el Ministro de Agricultura y Ganadería (ff. 9 y 10); ii) informe rendido por el Coordinador del Área de Transporte del MAG (f. 12); y, iii) formulario de asignación de bienes vehículos, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, donde consta que a partir de esa fecha el vehículo N 17257 es responsabilidad de la mencionada servidora pública (f. 15).

c) A partir del veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, se otorgó el visto bueno por parte de la Coordinadora Nacional de Entrega de Insumos Agrícolas para que el señor _____

_____, Técnico de Aprovisionamiento de la División de Abastecimiento de la Dirección General de Economía Agropecuaria, luego de finalizar sus actividades diarias, resguardara en sus lugares de residencia –Santa Ana y Ahuachapán–, el vehículo placas N 17257, para una fácil movilización y asistencia a sus actividades, dado que dicho vehículo estaba asignado para el apoyo en las actividades

03000000
de la División de Abastecimiento para la entrega de paquetes agrícolas, de acuerdo con solicitud de visto bueno suscrita por el señor _____ y autorizada por la mencionada Coordinadora (f. 52).

d) Los días veintisiete y veintiocho de mayo de dos mil veintitrés, a los señores _____ y _____ se les autorizó misión oficial en el vehículo placas N 17257 para brindar apoyo en las actividades que desarrolla la División de Abastecimiento y entrega de paquetes agrícolas, según consta en copia de “permiso de salida horario no hábil #PE23-125990”, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Operaciones y Logística del MAG (f. 42).

d) El veintiocho de mayo de dos mil veintitrés, el vehículo N 17257 era conducido por el señor _____, Técnico de Aprovisionamiento de la División de Abastecimiento de la Dirección General de Economía Agropecuaria, iniciando la misión oficial a las once horas con cuarenta y cinco minutos, saliendo de su lugar de residencia en el municipio de Santa Ana, y haciendo paradas en los siguientes lugares: _____; Plaza _____; Importadora _____; y, supermercado _____, todos del municipio de Santa Ana; finalizado la misión oficial a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos de ese mismo día, en el mismo lugar donde inició la misma.

Las paradas realizadas en _____, Plaza _____ y supermercado _____ fueron con la finalidad de aprovisionar a promotores del departamento de Santa Ana con formatos complementarios de actas de recepción de insumos agrícolas y actas de envío de insumos agrícolas, dado que son los encargados de la operativización de la entrega de paquetes agrícolas.

Lo anterior, de conformidad con el sistema de transporte y monitoreo satelital de los vehículos institucionales del MAG, informe de viaje ejecutado por el citado automotor (ff. 26, 27 y 47); e, informe de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, rendido por el señor _____, Técnico de Aprovisionamiento encargado de ejecutar la misión oficial el día indicado (f. 50).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG y 82 inciso final de su Reglamento (RLEG), recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. A partir de la información obtenida en el caso de mérito, se ha establecido que, el vehículo nacional placas N 17257 es propiedad del MAG y desde el veintiséis de enero de dos mil veintitrés fue asignado a la División de Abastecimiento de la Dirección General de Economía Agropecuaria, específicamente a la Técnica _____.

Los días veintisiete y veintiocho de mayo de dos mil veintitrés dicho vehículo fue utilizado en misión oficial por el señor _____, Técnico de Aprovisionamiento de la División de Abastecimiento, para brindar apoyo a las actividades que desarrolla esa división en la entrega de paquetes agrícolas.

Ahora bien, según la persona informante, el domingo veintiocho de mayo de dos mil veintitrés, aproximadamente en horas del mediodía, el vehículo nacional placas N 17257 fue visto en la Plaza de Santa Ana.

Sin embargo, –como se indicó en el considerando II– de la información obtenida se advierte que durante el desarrollo de la misión oficial el señor _____ realizó cuatro paradas en diferentes lugares del municipio de Santa Ana, entre ellos la Plaza _____, con el propósito de entregar documentación a los promotores del departamento de Santa Ana encargados de ejecutar la entrega de paquetes agrícolas.

Por consiguiente, existía una razón justificada por la cual el vehículo en referencia se encontraba en ese lugar en horas del mediodía del veintiocho de mayo de dos mil veintitrés, no obstante ser una hora y día inhábil, pues el uso del mismo obedecía a la consecución de fines institucionales, debidamente autorizado.

En consecuencia, si bien es cierto, existió una realización de actividades fuera de las instalaciones del MAG por parte del señor _____, utilizando para ellas el vehículo N 17257, se pudo constatar que su uso estaba autorizado por el funcionario competente para el cumplimiento de una misión oficial; por lo que, el bien señalado se utilizó como una herramienta necesaria para movilizar al personal en servicio, tal como se evidencia en el informe de viaje del automotor.

De manera que, con la información obtenida y la documentación agregada al expediente, se han desvirtuado los elementos establecidos inicialmente en el aviso sobre la posible transgresión al deber ético de “Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados”, regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG, por parte del señor _____, Técnico de Aprovechamiento de la División de Abastecimiento de la Dirección General de Economía Agropecuaria del MAG.

En razón de lo anterior, y no existiendo elementos que justifiquen el ejercicio de la potestad sancionadora de este Tribunal, debe culminarse el presente procedimiento administrativo sancionador.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 5 letra a), 33 inciso 4º de la Ley de Ética Gubernamental y 82 inciso final de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

Sin lugar la apertura del presente procedimiento administrativo sancionador, por las razones expuestas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LA SUSCRIBEN.

